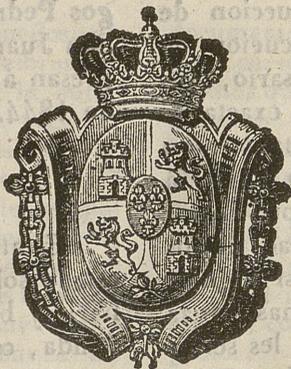


Núm. 98.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 15 de Agosto de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 178.

Real orden mandando ejercer la debida vigilancia contra el inmoral y punible subterfugio de entregar como prófugos aprehendidos á los que se prestan á este ardid por una retribucion pecuniaria.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 30 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente:

En vista del escandaloso abuso que se comete en algunas Provincias con ocasion del reemplazo de cincuenta mil hombres correspondiente al año actual, eximiéndose del servicio militar ó de la obligacion en que está el sustituto un crecido número de mozos á quienes ha cabido la suerte de soldado con el inmoral y punible subterfugio de entregar como prófugos aprehendidos á los que se prestan á este ardid por una retribucion pecuniaria del supuesto aprehensor; la REINA ha tenido á bien mandar que ejerciendo la debida vigilancia y adoptando todas las precauciones necesarias, no permita V. S. que se dé por válida ni admisible ninguna aprehension fundadamente sospechosa de un tráfico de esta naturaleza, y que en el caso de resultar suficientes pruebas legales para comprobar el fraude, no solamente no se aplique en estos casos el beneficio que la ley concede á los aprehensores, sino que al propio tiempo los autores y cómplices del fraude sean puestos á disposicion de los Tribunales para la formacion de la correspondiente causa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quienes corresponda su cumplimiento. Valladolid 9 de Agosto de 1844. = Laureano de Arrieta.

Núm. 179.

Circular resolviendo algunas dudas sobre el modo de llevar á efecto la Real orden relativa al uso de armas.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = Con esta fecha dirijo á los Comisarios de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia la circular siguiente:

Habiéndose suscitado algunas dudas entre los Comisarios de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia sobre el modo de llevar á efecto lo prevenido en mi circular de 25 del pasado, á consecuencia de la Real orden de 14 del mismo relativa al uso de armas, he creido conveniente hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuidará V. y sus dependientes de recoger las armas de los que las usen sin licencia, dando cuenta á mi Autoridad, para los efectos convenientes, de los contraventores, respetando sin embargo los derechos que la Constitucion y las leyes conceden á los Ciudadanos, y ateniéndose á lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> de la Real orden de 30 de Enero último y circular expedida por mi en su consecuencia con fecha 5 del corriente.

2.<sup>a</sup> Remitirá V. inmediatamente una nota exacta de todas las armas que haya recogido hasta el dia por sí ó por sus dependientes en ese Partido, asi como de quince en quince dias remitirá igual nota de las que vayan sucesivamente recogiendo, con expresion de su calidad y de los nombres de sus dueños.

3.<sup>a</sup> En los pueblos en que no se haya suprimido la Milicia Nacional por disposicion del Excmo. Señor Capitan general de este Distrito, á virtud de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero último, no se procederá á recoger de los Milicianos Nacionales los fusiles que en concepto de tales pueden y deben conservar.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes ó Ayuntamientos que en virtud de autorizacion competente tuviesen en

su poder algunas armas para conduccion de presos, defensa del pueblo ó persecucion de malhechores, podrán, si lo juzgan necesario, conservarlas con este objeto, dando nota exacta de su número y calidad; interin no se establece en esta Provincia el Cuerpo de Guardia Civil, á condicion de que han de estar siempre dichas armas bajo la custodia y responsabilidad de los mismos Alcaldes ó Ayuntamientos, y si alguno de estos tuviese hecha entrega de dichas armas á V. ó alguno de sus dependientes, les serán devueltas, remitiendo V. á este Gobierno político la correspondiente nota de ellas.

Lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes.

*Y se publica para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid 14 de Agosto de 1844. = Laureano de Arrieta.*

*Núm. 180.*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En 21 de Julio último fueron robadas por dos hombres dos caballerías de ganado mular que se hallaban en el campo de la villa de Santa Cecilia, partido judicial de Palencia. A continuacion se expresan las señas de los ladrones y las de las caballerías para que en su vista los Alcaldes y empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia puedan proceder al descubrimiento de unos y otras, poniéndolos, caso que se consiga su aprehension, á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Palencia. = Valladolid 10 de Agosto de 1844. = Laureano de Arrieta.

*Señas de los ladrones.*

Uno estatura cinco pies poco mas ó menos, edad 35 á 40 años, pantalon negro abierto de arriba abajo, con botonadura.

El otro estatura 4 pies 10 pulgadas poco mas ó menos, edad 30 á 35 años, pantalon de casiana, y sin chaqueta.

*Señas de las caballerías.*

Un caballo edad cerrado, seis y media cuartas de alzada, pelo castaño.

Una mula edad 4 años, alzada igual que el caballo poco mas ó menos, pelo castaño oscuro.

*Núm. 181.*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia y los dependientes de Proteccion y Seguridad pública de la misma, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura del confinado del Depósito Correccional de Búr-

gos Pedro Noya, fugado del Hospital civil de San Juan de aquella Capital, cuyas señas se expresan á continuacion. Valladolid 12 de Agosto de 1844. = Laureano de Arrieta.

*Señas.*

Estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 19 años, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz y boca regular, barba pobiada, cara redonda, color bueno.

*Núm. 182.*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia y los empleados de Proteccion y Seguridad pública de la misma, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de los confinados fugados del Presidio Peninsular de esta Capital José García Orá y Antonio Lopez Olavarrieta, cuyas señas se expresan á continuacion. Valladolid 12 de Agosto de 1844. = Laureano de Arrieta.

*Señas de José.*

Estatura 4 pies y 11 pulgadas, edad 23 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color blanco y cara regular.

*Idem de Antonio.*

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 50 años, pelo y cejas canoso, ojos garzos, nariz abultada, barba espesa canosa, color moreno, cara delgada, ademas tiene una cicatriz en la barba.

Sociedad de Socorros mútuos entre Profesores de Instruccion pública. = Nacida esta Sociedad de una feliz inspiracion, se constituyó despues de aprobado para su gobierno el adjunto reglamento, y sus fundadores tienen la complacencia de ver asegurada la estabilidad de un Instituto, que consuela ya á la viudez y socorre á la horfandad, como lo prueba la memoria que tambien se incluye; pero la misma multitud de los que se han inscrito, podria perjudicar con el tiempo al buen régimen, si con oportunidad no se procurasen establecer las comisiones provinciales, que al paso que facilitarán el ingreso, disminuirán considerablemente el improbo trabajo de la de Madrid, única que existe por ahora: los sócios diseminados en varios puntos de la Peninsula no pueden prestar este servicio, porque en ninguna capital subalterna ó pueblo central numeroso, se reúnen los suficientes para establecer comision y renovarla segun prescribe el reglamento, y se presume que esto dependa de no haber llegado á noticia de la mayor parte de profesores de instruccion pública, ó la existencia de la asociacion ó el estado en que hoy por fortuna se halla. Consideradas estas so-

ciudades como uno de los objetos de la beneficencia general, los que representan la de profesores de instruccion pública, se atreven á invocar la autoridad, que V. S. egerce tan dignamente, rogando se sirva dispensarles el obsequio de disponer se publiquen en el Boletín oficial de la provincia las instrucciones para admision de sócios, de la que tienen la honra de enviar á V. S. diez ejemplares, con el fin de que pueda distribuir las entre las personas que guste, ó determinar lo que la superior ilustracion de V. S. estime mas conveniente para que todos los dedicados á la enseñanza de cualquiera parte del saber humano conozcan la existencia y estado de nuestra Sociedad y el filantrópico objeto de su institucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1844. = El Presidente, Ramon Capdevila. = Estanislao Barceló, Secretario general. = Señor Gefe superior político de la Provincia de Valladolid.

**INSTRUCCION**

*para conocimiento de los que soliciten entrar en la Sociedad de Socorros mútuos entre Profesores de Instruccion pública, interin se dispone la remision y venta de los estatutos en todas las Capitales de Provincia.*

ESTADO que manifiesta, segun los años de edad, el número de acciones porque puede interesarse cada Sócio y el valor de cada una, debiendo satisfacer á su entrada solo la cuarta parte.

Clases.	Edades.	Número de acciones.	Valor de cada una.
1	de 22 á 26.	8	50
2	de 26 á 30.	8	54
3	de 30 á 34.	8	58
4	de 34 á 38.	7	62
5	de 38 á 42.	6	66
6	de 42 á 46.	5	72
7	de 46 á 50.	4	80
8	de 50 á 54.	3	88
9	de 54 á 58.	2	100
10	de 58 en adelante.	1	114

Cada accion da derecho á un real de pension diaria al sócio que por su imposibilidad fisica no pueda ejercer su profesion, y por defuncion de este á su viuda, hijos ó padres sexagenrios.

Para ingresar en la dicha se dirigirán los interesados al Secretario de la comision provincial de Madrid, Don Pedro Escolástico de Tébar, plazuela del Biombo, número 4, cuarto bajo, con dos solicitudes iguales y arregladas al modelo núm. 1.º, añadiendo la direccion por donde se les ha de dirigir los comunicados, con la fé de bautismo legalizada, un testimonio del título de profesor, dos certificaciones de profesores del arte de curar que manifiesten el estado presente de la salud del pretendiente, y una libranza sobre correos de veinte reales, para sufragar los gastos de la instruccion del expediente, y quedando los interesados obligados á dar 40 rs. á los facultativos que los reconozcan, todo franco de porte; pues si falta cualquier

documento ó requisito de los expresados, no se dará curso á ninguna solicitud.

Los que necesiten dispensa de profesion presentarán los documentos arriba expresados, mas las solicitudes arregladas al modelo número 3.º, y los que necesiten dispensa de edad al modelo número 2.º

Todo el que pase de la edad de 34 años tiene que pagar por cada accion porque se interese, cuarenta reales multiplicados por los años que pase de 34, contándose medio año como los haya cumplido.

El que no reuna la calidad de profesor, para ser admitido tendrá que pagar cuarenta reales por cada accion porque se interese, y si pasa de 34 años de edad pagará otros 40 rs. por cada accion, multiplicados por los años que pase de los 34.

Los que necesiten dispensa de edad, de las acciones que les corresponda, pierden el derecho á una por cada hija que tengan, no pudiéndoles quedar menos de tres.

**MODELO NUM. 1.º**

D. . . . . profesor de . . . . . con título (ó nombramiento) legítimo expedido por . . . . . el dia . . . . . de tal mes de tal año, natural de . . . . . provincia de . . . . . donde nació el dia . . . . . de tal mes y año, teniendo de consiguiente . . . . . años y meses de edad, residente en . . . . . provincia de . . . . . desea inscribirse en la sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública por . . . . . acciones de la clase . . . . . que es la que corresponde á su edad. El infrascrito enterado de cuanto contienen los estatutos de la sociedad se compromete á cumplir con cuantas obligaciones se imponen en ellos á los socios para gozar él mismo ó su familia de los beneficios que aquellos prometen.

Lugar y fecha.

Firma.

*Al secretario de la comision provincial de*

**MODELO NUM. 2.º**

D. . . . . profesor de . . . . . con título (ó nombramiento) legítimo expedido por . . . . . el dia . . . . . de tal mes y año, natural de . . . . . provincia de . . . . . donde nació el dia . . . . . de tal mes y año, teniendo de consiguiente . . . . . años y . . . . . meses de edad. Es de estado . . . . . (si es casado seguirá) su esposa de . . . . . años, tiene . . . . . hijos y . . . . . hijas, los primeros de las edades tal . . . . . tal . . . . . y las segundas de . . . . . años. De los hijos, uno tiene tal destino ú ocupacion, otro etc. (expresará cuáles tienen ó no ocupacion). Reside en . . . . . provincia de . . . . . y desea inscribirse en la sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública por . . . . . acciones de la clase . . . . . que es la que corresponde á su edad. Enterado de cuanto contienen los estatutos de la sociedad se compromete á cumplir con cuantas obligaciones se imponen en ellos á los sócios, para gozar él mismo ó su familia las ventajas que aquellos prometen.

Lugar y fecha.

Firma.

*Al secretario de la comision provincial de*

D. . . . . que tiene tal destino por título (ó nombramiento) fecho en. . . . natural de. . . . provincia de. . . . donde nació el día. . . . de tal mes y año, teniendo por consiguiente la edad de. . . . años y. . . . meses, residente en. . . . provincia de. . . . desea inscribirse en la sociedad de socorros mútuos entre profesores de instrucción pública por. . . . acciones de la clase. . . . que es la que corresponde á su edad. En su sentir, su ingreso puede ofrecer tales y cuales ventajas á la asociación, y enterado de cuanto contienen los estatutos de la sociedad se compromete á cumplir con cuantas obligaciones se imponen en ellos á los socios, para gozar él mismo ó su familia de las ventajas que aquellos prometen.

Lugar y fecha.

Firma.

Al secretario de la comision provincial de

*Insértese. = Laureano de Arrieta.*

**ANUNCIOS.**

**El Intendente militar del 8.º Distrito.**

Hace saber: Que debiendo sacarse á nueva subasta el día 31 del corriente mes de Agosto en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 6.º Distrito (Aragon) por no ser admisibles las proposiciones que se hicieron al efecto en la celebrada el día 18 del mes próximo pasado en la Intendencia militar del mismo, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1845, con entera sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia general; las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio acudirán á la misma á hacer sus proposiciones ó nombrar sujetos competentemente autorizados que les representen en el acto del remate que se ha de verificar indudablemente á las doce del día 31 ya citado; y se advierte que despues de concluido el referido acto, no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa, sin sugetarla á publica licitacion. Y para que tenga la debida publicidad este edicto, ha dispuesto se fije en los sitios públicos de esta Capital, insertándose en el Boletin oficial de la Provincia y en los de las demas del Distrito, Valladolid 8 de Agosto de 1844. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Empresa del Canal de Castilla. = Direccion Local. = Se saca á pública subasta el suministro del pan para el Presidio de las obras del Canal de Castilla, que deberá principiari en 1.º de Octubre del presente año, y para su remate se señala el día primero de Setiembre próximo, el cual se celebrará en esta Ciudad y casa de las oficinas de la Direccion Local, calle del Salvador número 1.º, á las once de la mañana, donde se manifestarán las condiciones. Valladolid 10 de Agosto de 1844. = Miguel de Imáz,

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Domingo 11 de Agosto de 1844.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 42 imposiciones, la cantidad de 1,691.  
Se han devuelto á peticion de 2 interesados. . . . . 3,278.24

El Director de Semana,  
Gregorio Baraona.

Se halla vacante la Escuela elemental completa de Gatón de Campos; los Maestros que aspiren á obtener dicha plaza presentarán sus memoriales en el término de treinta días ante su Ayuntamiento, francos de porte, cuya provision tendrá efecto el día 12 de Setiembre próximo, teniendo entendido que su dotacion asciende á 1,260 rs. en esta forma: 400 rs. pagados de los fondos de Propios Municipales, 700 rs. de lo que producen las tierras destinadas á la Escuela y 160 rs. repartidos entre los alumnos por via de retribucion.

No habiéndose proveido por órden superior la Escuela de Instruccion primaria de la Cistérniga en el día anunciado en el Boletin oficial número 82, ha resuelto el Ayuntamiento se verifique en el día 15 del próximo mes de Setiembre; y que los memoriales se presenten bajo las mismas bases que comprende el anuncio de dicho Boletin; cuya dotacion consiste en cien ducados pagados por repartimiento vecinal y la retribucion que pagan de treinta y seis á cuarenta niños asistan ó no á la Escuela, y ademas el cuarto de los Sábados, el Ayuntamiento dará el local para dicha Escuela.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 15 de Agosto de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

#### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO Núm. 714.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una heredad de tierras en término de Ramiro que perteneció al Curato de la misma, tasada en 13,680 rs., y rematada en 14,000.

Otra id. en término de Pedrajas de San Esteban que perteneció á la Cofradía de la Vera Cruz, tasada de 6,480 rs., y rematada en 6,680.

Otra id., en término de Rioseco que perteneció al Cabildo Eclesiástico de la misma, tasada en 9,637 rs., y rematada en 13,057 rs. y 17 mrs.

Una casa en esta Ciudad, Plazuela Santa María, núm. 9, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, tasada en 6,525 rs., y rematada en lo mismo.

Una heredad de tierras en término de Benafarces que perteneció á la Parroquia de Santo Tomás Canturiense de Toro, tasada en 5,400 rs., y rematada en 6,120.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de Animas, tasada en 11,610 rs., rematada en 12,100.

Otra id. en término de Gatón que perteneció á los Beneficios de Villabaruz, tasada en 650 rs., y rematada en 700.

Otra id. en id. que perteneció al Cabildo Eclesiástico de Villalon, tasada en 1,980 rs., y rematada en 2,080.

Otra id. en término de Zorita que perteneció á la Capellanía de Don Francisco Fuertes, tasada en 4,360 rs., y rematada en 5,000.

Otra id. en término de Villabrágima que perteneció á la Obra Pia de Ana Chico, tasada en 5,220 rs., y rematada en 5,420.

Una panera en Berceo, y su calle del Vertedero que perteneció á su Iglesia, tasada en 2,200 rs., y rematada en 2,201.

Una casa en esta Ciudad, Plazuela de Santa María, señalada con el núm. 1.º, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, tasada en 6,584 rs., y rematada en la misma cantidad.

Una heredad de tierras en término de Tiedra que

perteneció á la Capellanía de Esforcía, tasada en 4,320 rs., y rematada en 6,100.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 11 de Agosto de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

#### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### Anuncio de tercer remate en quiebra.

No habiendo satisfecho Don Fernando Altes, vecino de Medina del Campo, la primera vigésima parte del importe en que fué rematada á su favor la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido señalar para la tercera subasta en quiebra, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion el dia y hora siguiente, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 30 de Agosto de una menos cuarto á una.*

Escribano Herrero.

Una heredad de tierras en término de Lomoviejo que perteneció á la Iglesia de San Nicolás de Madrigal, consta de 16 pedazos, que hacen en junto 22 obradas 263 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo; y en venta segun la tasacion pericial 2,169 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y hora referida; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico

en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 9 de Agosto de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Secular.

### Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primeros ni segundos remates la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para otro nuevo, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, el dia y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

*Dia 30 de Agosto de una á una y cuarto.*  
Escribano Santos.

Una heredad de tierras en término de Curiel que perteneció á la Parroquia de Santa María; consta de 6 pedazos, que hacen 21 fanegas 136 estadales: vale de renta anual 268 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,226 rs. 29 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Cabildo Eclesiástico de las Parroquias de San Martín y Santa María de id.; consta de 11 pedazos, que hacen 44 fanegas 293 estadales: vale de renta anual 10 fanegas 3 celemines de trigo y 260 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 10,376 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en Abril de 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de la Parroquia de San Martín; consta de 27 pedazos, que hacen 38 fanegas 224 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de morcajo y 9 fanegas 6 celemines de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 8,757 rs. 10 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
Escribano Gonzalez.

Cuatro pedazos de tierra y una viña que en id. pertenecieron á la Cofradía de Animas, de cabida las primeras de 3 fanegas 110 estadales, y la segunda de 300 cepas: vale de renta anual 120 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 788 rs. 17 mrs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radiquen las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instrucción de 15 del mismo. Valladolid 9 de Agosto de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Secular.

### Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido declarar abierta la subasta hasta el dia y horas siguientes, la cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó personas que les represente, citacion de los Procuradores del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 1.º de Setiembre de once á once y cuarto.*  
Escribano Lopez Barban.

Una heredad de tierras en Torrelobaton que perteneció á la Mesa Capitular de la Mota; consta de 9 pedazos, que hacen 36 fanegas 2 celemines: vale de renta anual 8 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,840 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,330. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de la Piedad de Tordesillas; consta de 7 pedazos, que hacen 20 fanegas 12 celemines; y vale de renta

anual 5 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,934 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 3,940. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. en id. y San Pelayo que perteneció á la Iglesia de dicho San Pelayo; consta de 31 pedazos, que hacen 114 fanegas 15 estadales: vale de renta anual 18 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 11,770 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

El mismo Escribano.

Otra id. en Villavieja que perteneció á la Cofradía de Animas de id.; consta de 20 pedazos, que hacen 34 fanegas 124 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 5,399 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1862, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció á la Receptoría de San Antolin de Tordesillas; consta de 17 pedazos, que hacen 25 fanegas 204 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo, 9 de cebada y 2 de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 4,768 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,520. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1862, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de Grados; que consta de 11 pedazos, con 10 fanegas 46 estadales: vale de renta anual 8 fanegas 3 celemines de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 3,212 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,455. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1862, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

Escribano Herrero.

Una tierra en Villavieja que perteneció á la Fábrica de San Antolin de Tordesillas: vale de renta anual 5 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 800 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,700. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1862, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una menos cuarto á una.*

El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en Velilla que perteneció al Cabildo Eclesiástico de Tordesillas; consta de 21 pedazos, que hacen 24 fanegas 96 estadales: vale de renta anual 7 fanegas 3 celemines de pan mediado trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 5,234 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,915. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una á una y cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de San Miguel de Tordesillas; consta de 45 pedazos, que hacen 65 higuadas 115 estadales: vale de renta anual 36 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 12,702 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 19,440. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se han de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 9 de Agosto de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Secular.

### Anuncio de remate por retasa.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo la cantidad en que han sido retasadas, el dia y horas que se dirán, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 3 de Setiembre de once á doce menos cuarto, tres suertes á cuarto de hora cada una.*

**Escribano Gonzalez.**

Una heredad de tierras que en término de Fuente Olmedo perteneció al Curato del mismo pueblo;

consta de 73 pedazos, que hacen en junto 137 obradas y 109 estadales: vale de renta anual 51 fanegas y 8 celemines de trigo y 10 rs. en metálico; y ha sido retasada para su venta en 15,454 rs., la cual ha sido dividida y se subastará en las tres suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta anual.		RETASA. Rs. vn.
		Obradas.	Estad.s	Trigo. Fanegas.	Celem.s	
1. <sup>a</sup>	27	47	38	18	"	5,033.. 17
2. <sup>a</sup>	22	43	179	16	"	4,354.. 17
3. <sup>a</sup>	24	46	92	17	8	6,066..
3	73	137	109	51	8	15,454..

No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo estará obligado á respetar los tres primeros años.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

**Escribano Cabrejas.**

Otra id. en término de Honquilana que perteneció al Cabildo Catedral de Avila; consta de 33 pedazos, que hacen 46 obradas 299 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo: y ha sido retasada para su venta en 3,545 rs. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruya.

Lo que se anuncia al público á fin de que las

personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se han de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 9 de Agosto de 1844.=Francisco Lopez Villabrille.

*Venta de bienes del Clero secular.*

*Anuncio de remate por retasa.*

El Sr. D. Juan de Dios... las facultades que le están conferidas... para el remate de las fincas que á continuación se expresan, situadas en el término de Fuente Olmedo, en el partido de Fuente Olmedo, en el obispado de Valladolid, en el Reino de Castilla, y en el Reino de España, con Capital que el Sr. D. Juan de Dios... y en el Reino de España, con Capital que el Sr. D. Juan de Dios... y en el Reino de España, con Capital que el Sr. D. Juan de Dios...

Una finca en Villavieja que perteneció á la Heredad de Fuente Olmedo, consta de 11 pedazos, con 10 fanegas de obradas, vale de renta anual 8 fanegas 3 celemines de trigo y retasada por mil 750 rs. vn., según la tasacion por la Comandancia de Fuente Olmedo, de 1842. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, para el comprador solo respetará los tres primeros años.